

**ACTA DE CONSEJO DE SALARIOS:** En la ciudad de Montevideo, el día 10 de mayo de 2011, reunido el Consejo de Salarios del Grupo N° 13 "Transporte y Almacenamiento", integrado por: **DELEGADOS DEL PODER EJECUTIVO:** Las Dras. Cecilia Siqueira, María Noel LLugain y Mariam Arakelian y el Lic. Bolivar Moreira; **DELEGADOS REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES:** Los Sres. José Fazio y Carlos Bastón y **DELEGADOS REPRESENTANTES DE LOS EMPRESARIOS:** La Sra. Cristina Fernández y el Sr. Gustavo González. Con la participación de los delegados del Sub-Grupo N° 05 "Transporte Terrestre de Personas. Taxímetros y servicios de apoyo", Capítulo 02 "Radiooperadoras": por los trabajadores: los Sres. Juan Acevedo y José Silva; y por los empresarios: los Sres. Alberto Gomez y Miguel Soto.-----

**ACUERDAN QUE:**

**PRIMERO. Vigencia del Acuerdo:** El presente acuerdo abarca el periodo comprendido entre el 1° de enero de 2011 y el 30 de junio de 2013. -----

**SEGUNDO. Oportunidad de los ajustes salariales:** Se efectuarán ajustes salariales en las siguientes fechas: 1° de enero de 2011, 1° de enero de 2012 y 1° de enero de 2013.-----

**TERCERO. Ámbito de Aplicación:** Las normas del presente acuerdo tienen carácter departamental para el Departamento de Montevideo, y abarcan a todas las empresas y trabajadores pertenecientes al Grupo 13 sub-grupo 05, Capítulo 02 "Radiooperadoras". --

**CUARTO. AJUSTE SALARIAL:** Para todos los trabajadores del sector y para todas las partidas de naturaleza salarial:

1. **Ajuste salarial a partir del 01.01.11: Total: 10.10 %**
  - a) 1.84 % por concepto de correctivo del Acuerdo anterior.
  - b) 6 % por concepto de inflación esperada para el período 01.01.11 al 31.12.11.
  - c) 2 % por concepto de crecimiento.
2. **Ajuste salarial a partir del 01.01.12:**
  - a) un porcentaje por correctivo de inflación por el período 01.01.11 al 31.12.11.
  - b) un porcentaje por concepto de inflación esperada para el período 01.01.12 al 31.12.12.
  - c) 2 % por concepto de crecimiento.
3. **Ajuste salarial a partir del 01.01.13:**
  - a) un porcentaje por correctivo de inflación por el período 01.01.12 al 31.12.12.

*[Handwritten signatures and initials are present throughout the bottom half of the page, including a large signature on the left and several smaller ones on the right.]*

b) un porcentaje por concepto de inflación esperada para el período 01.01.13 al 30.06.13.

c) 1 % por concepto de crecimiento.

**QUINTO. CORRECTIVO FINAL:** Las eventuales diferencias – en más o en menos – entre la inflación esperada para el período 01.01.13 y el 30.06.13 se corregirán el 1° de julio de 2013 independientemente de la negociación en los Consejos de Salarios. -----

**SEXTO. CATEGORÍAS:** Se establecen los siguientes salarios mínimos mensuales nominales por categorías a partir del 01.01.11. Asimismo se establecen los períodos de duración de cada una de las categorías: :-----

**APRENDIZ (de 0 a 4 meses): \$ 7.000**

**OPERADOR 2 (de 5 meses a 20 meses): \$ 8.000**

**OPERADOR 1 ( de 21 meses a 5 años): \$ 9.200**

**OPERADOR CALIFICADO (más de 5 años y condicionado a una evaluación por desempeño): \$ 10.000**

**SÉPTIMO. EVALUACIÓN POR DESEMPEÑO:** Se acuerda la creación de un tribunal evaluador en cada empresa del sector a efectos de determinar la evaluación por desempeño de los trabajadores, para el ascenso a la categoría de "operador calificado". Dicho tribunal se integrará y funcionará sobre la base de los siguientes criterios: -----

a) Estará integrado como mínimo por un delegado sindical y un representante empresarial.-----

b) La evaluación del trabajador y su eventual ascenso se realizará por dicho tribunal en el plazo máximo de 60 días corridos desde que el trabajador cumple 5 años de antigüedad en la empresa. -----

c) La evaluación del trabajador será del desempeño del mismo en la empresa. Las partes formarán una Comisión Paritaria que en el plazo de 30 días a partir de la firma del presente documento fijará los criterios de evaluación a aplicar en la referida comisión. ----

d) Las partes, una vez alcanzado el acuerdo referido en el literal anterior, estarán obligadas a la conformación del tribunal para realizar las evaluaciones por desempeño. De no poderse conformar el tribunal evaluatorio o no existir acuerdo en el mismo, cualquiera de las partes podrá citar a este Consejo de Salarios.-----

e) Si la empresa no comparece a dos convocatorias en el Consejo de Salarios por este asunto, o si se realiza y la misma arroja un resultado positivo el trabajador ascenderá inmediatamente a la categoría "Operador calificado".-----

**OCTAVO. PRESENTISMO:** Se acuerda la creación de una prima mensual por presentismo equivalente a un 5.5 % del salario mensual nominal que percibe el

*[Handwritten signatures and initials on the left margin]*

*[Handwritten signatures and initials on the right margin]*







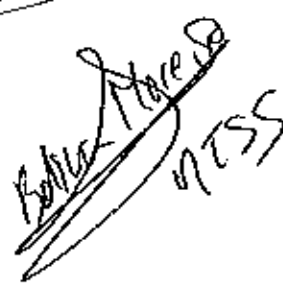
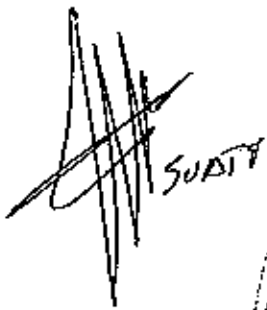
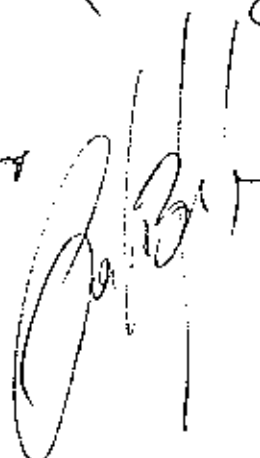
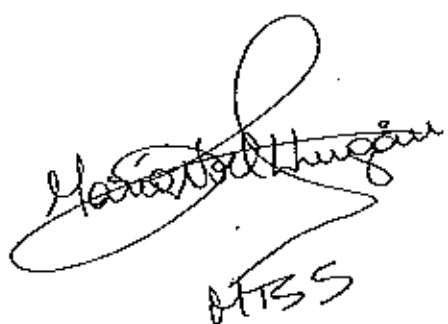
*[Handwritten signatures and initials at the bottom of the page]*

trabajador. Aquellas empresas que abonen a sus trabajadores por este concepto un porcentaje superior, continuarán abonando exclusivamente aquel. Dicho presentismo se perderá cuando las llegadas tarde del trabajador superen los 40 (cuarenta) minutos en el mes. Esta partida no es acumulable con partidas por presentismo y/o asiduidad que se esten percibiendo al presente.

**NOVENO. DESCANSO INTERMEDIO:** Se acuerda que el descanso intermedio de los trabajadores será de 30 (treinta) minutos diarios.

**DÉCIMO.** Todo reclamo, planteo o desavenencia que pueda llegar a aparejar un desacuerdo entre las partes, se denunciará a la otra parte y al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social convocará a las partes y en su defecto al Consejo de Salarios del Grupo 13. Durante la vigencia del presente acuerdo las partes se obligan a no disponer medidas colectivas por los aspectos acordados en el mismo.

**DÉCIMO PRIMERO.** Leída que fue la presente, se ratifica su contenido, firmando a continuación en seis ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicados.





 PTSS
   

 PTSS
   
 SUATA
   

 PTSS
   
 PTSS

**DIRECCION NACIONAL DE TRABAJO**

Montevideo, 12 de mayo de 2011

Pase a División Documentación y Registro.



LUIS CÉSAR ROMERO  
Director Nacional de Trabajo

**MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
DIVISION DOCUMENTACION Y REGISTRO  
REGISTRO DE LAUDOS**

Montevideo, **16 MAY 2011**

Reg. Con el N° 2061/2011

Folio, ....01..... al ....04.....

Grupo .....13.....

Sub-Grupo 05. Cop. 2. "Reduccion de costos"

**LAUDO INSCRIPTO  
Entra en vigencia una  
vez publicado**



.....  
Por Div. Doc. y Registro

Esc. Ma. del CARMEN LARIA  
Directora (I) Div. Doc. y Registro